

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10723

Ref. Expediente N° NC2016/0000722

Señor(a)
BAYER CROPSOURCE AKTIENGESELLSCHAFT
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la reivindicación 14 no es patentable, de acuerdo con el Art 14, puesto que menciona el uso de los compuestos.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción, puesto que en las realizaciones preferidas hacen referencia, a los compuestos cuyos radicales sustentados son: A1 (N, CH), A2 (O, N-metilo), A3 (O), A4 (N, CH), A5 (CH), R1 (CH3, C2H5, -(CH2)2-SO2-C2H5, i-C3H7, -(CH2)2-S-C2H5, oxetan-3-ilo, CF3, n-C3H7, CH2-CH2F, CH2-CH2-OH,), R2a (Cl, F, CF3, H, CONH2), R2b (H, 5-Cl, 5-OMe, 3-CF3, 5-NHCOMe), R3 (CF3, C2F5, Cl, 4-CF3(C6H4), 4-(CF3)pirazol-1-il, 4-(CF3)imidazol-1-il), n (0, 1, 2); lo cual no evidencia todas las posibles compuestos, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se requiere restringir la solicitud a una razonable cantidad, de acuerdo con los compuestos, que se encuentran debidamente soportadas en el capítulo descriptivo.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque las definiciones de los radicales A1, A2, A3, A4, A5, R1, R2a, R2b, R3, R4, R5 y n hacen referencia a varios y diferentes grupos funcionales, lo que daría lugar a múltiples compuestos, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

La reivindicación 12 no es concisa cuando emplean los términos “diluyentes”, “sustancias tensioactivas usuales” en la definición de los componentes del agente, porque definen los componentes por su familia química, función o actividad, pero no por un compuesto o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de agentes que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los componentes que se encuentren soportados en la descripción.

Oficio N° 10723

Ref. Expediente N° NC2016/0000722

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 22 de septiembre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ